

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.154

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 58

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de Costitx, Montuiri, Porreras, Sancellas, Servera y Villafranca el inmediato cumplimiento de la remisión a la Comandancia Militar de esta provincia de los censos de ganado, carruajes y automóviles y al de Manacor el censo de ganado, notificando a los Sres. Alcaldes que de verificarlo en término de quinto día, corregirá su morosidad usando de las facultades que para ello me otorga la Ley Municipal, corrección que se hará extensiva a los Secretarios de los Ayuntamientos citados.

Palma de Mallorca 6 enero de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Presentados, en cumplimiento del Decreto de 27 de noviembre último, los escritos a que se refiere el artículo 3.º de aquél, en solicitud de convalidación de la franquicia postal o telegráfica o de ambas, y ante el extraordinario número de Autoridades y organismo que se han dirigido a ese Centro, se hace imposible estudiar las peticiones con el desahucio debido dentro del plazo fijado en dicho Decreto.

En su virtud, Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 31 de enero próximo la validez de las franquicias hoy en uso y, asimismo, el plazo para presentar ante esa Dirección general las peticiones a que se refiere el mencionado artículo 3.º del Decreto de 27 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 30 diciembre de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 del actual, inserto en la *Gaceta* del 5, relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, prevé la publicación de instrucciones para su cumplimiento, y resueltos los casos particulares que se han consultado, la mayoría por interpretarse a letra dicho Decreto es oportuno reunirlos en una disposición que resulte complementaria del mismo.

En su consecuencia,

Este Ministerio declara lo siguiente:

1.º Que el Decreto de 4 del actual no

tiene efecto retroactivo y que, por tanto, puede cumplirse lo acordado anteriormente a su publicación.

2.º Que no cabe confundir las anulaciones que imponga la liquidación del presupuesto en curso con aquellas a que obliga la prórroga del mismo; y, como a esto tiende principalmente el citado Decreto, claro es que las anulaciones a que alude tal precepto son las llamadas diferencias en menos del estado comparativo entre las llamadas diferencias en menos del estado comparativo entre los créditos de uno y otro presupuesto.

3.º Que en el ordinario para 1932 podrán mantenerse cuantas consignaciones respondan a gastos relacionados con servicios propiamente provinciales, insulares e interinsulares, y que deberán anularse las demás, o sean cuantas supongan gastos extraños a la competencia de las Corporaciones respectivas.

4.º Que todo ingreso o gasto que esté liquidado o quepa liquidar hasta fin de año puede cifrarse, aunque no esté realizado o verificado y cuando falte sólo la materialidad de realizar el cobro o verificar el pago, es decir, cuando esté asegurado y no cuando sea dudoso: cuando esté asegurado cabe cifrarlo todo y cuando sea dudoso en el tanto por ciento prudencial que no desvirtúe el propósito de evitar cálculos ficticios que deriven hacia el déficit.

5.º Que el impuesto de cédulas personales puede también cifrarse con arreglo a las tarifas últimamente aprobadas, si, cumplido estrictamente el mencionado Decreto, no hubiera mejor solución para evitar el déficit inicial.

6.º Que las Corporaciones provinciales, insulares e interinsulares pueden seguir consignando en sus presupuestos para 1932 las cantidades periódicas que, como resultados de anteriores, vengán figurando en estos últimos, siempre y cuando dichas cantidades hubieran sido previamente anuladas y no estén incluidas, pues, en las relaciones de aquéllas.

7.º Que si el subsidio para obras y calamidades no pudiera dotarse en el presupuesto para 1932, se impone hacerlo habilitando el oportuno crédito con cargo al superávit disponible procedente de la liquidación del presupuesto actual, prescindiendo entonces de mejorar servicios, salvo los previstos en el número décimo.

8.º Que aplicando por analogía lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del repetido Decreto no se entenderá como aumento de haberes la unificación de los distintos conceptos por que vengán cobrando los funcionarios y subalternos; desde luego, previa una reorganización de servicios ajustada al espíritu que informa los Decretos de 28 de octubre y 23 de noviembre últimos.

9.º Que se amplía el término fijado en el artículo 6.º del tan repetido Decreto hasta el 11 enero y que las Corporaciones que en ese día no hayan publicado el presupuesto y la relación de que trata dicho artículo, prorrogarán el de 1931, anunciando en el BOLETIN OFICIAL su adaptación, a lo sumo, el 16 de enero, conforme determina para los del Estado la ley de 26 de los corrientes, obligándose aquellas Corporaciones a formar dentro del primer trimestre de 1932 el presupuesto ordinario correspondiente acom-

dado al Decreto de 4 del actual y a estas instrucciones; y

10. Que en vista de las peticiones recibidas—durante el primer trimestre del año próximo—, las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán proporcionar las categorías y clases e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, adaptándose a cuanto establece el número 8.º y artículo 156 del Estatuto provincial que, como comprendido en el Libro primero, título 4.º, capítulo 4.º del mismo, está subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio declarado ley por la de 15 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Madrid, 30 de diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 31 diciembre de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La ley vigente de Jurados mixtos del Trabajo previene, en su artículo 18, que los Presidentes y Vicepresidentes de dichos organismos serán nombrados a propuesta unánime de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto o Agrupación administrativa de los mismos formada por el Ministerio de Trabajo.

No se indica en la citada ley, sin duda por hallarse debidamente sobrentendido, nada que afecte a las incompatibilidades existentes en orden al nombramiento para los cargos expresados. Las hay, sin embargo, tan notorias, que con el fin de que queden concretamente puntualizadas,

Este Ministerio ha dispuesto que se declare incompatible para los cargos de Presidente o Vicepresidente de los Jurados mixtos del Trabajo o Agrupaciones de los mismos, el pertenecer, como patrono u obrero, a alguna especialidad profesional comprendida en la competencia del respectivo organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se dé a conocer por medio del BOLETIN OFICIAL de cada provincia, excepto en los correspondientes a las cuatro de Cataluña, la noticia de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 del actual las bases de trabajo de Acomodadores y similares aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid y de la concesión del plazo de diez días, a contar de la publicación expresada, para que durante él puedan formularse ante el Ministerio de Trabajo los recursos que se consideren procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Economía Nacional se dice a este Departamento, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio se preceptúa en su artículo 105 que los Ingenieros Jefes en las provincias respectivas serán Vocales natos de las Juntas de transportes.

Aunque tan terminante precepto, aprobado en Consejo de Ministros, tiene la máxima fuerza ejecutiva, estima necesario no obstante el Ministro que suscribe que por V. E. se dé cuenta de ello a los Gobernadores civiles para que, como representantes del Gobierno, faciliten a los Ingenieros Jefes de Industria el cometido de sus funciones, interviniendo cerca de aquel organismo provincial con el fin de que queden cumplidos los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que de Orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Madrid, 30 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 1.º enero de 1932).

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSJunta calificadora de aspirantes a destinos
públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que por no haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de enero de 1932.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Baleares

3. Cartero de la estación férrea de Las Canteras, con 700 pesetas.

Relación de los destinos vacantes de... Provincias de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos...

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca)

173. Sereno, con 1.122,50 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.—Ser natural o vecino, con mas de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad.

Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.º Quedarán fuera de concurso.

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penales y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que

se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debi-

damente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.º Se advierte a los propuestos, que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias del Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1



Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de, provincia de

y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de..... provin-

cia de y domiciliado en provincia de, hijo de

de..... y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 1.º enero de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 59

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación provincial y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día dos del corriente copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de enero de mil novecientos treinta y dos reunidos en la Sala de la Audiencia Territorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Presidente de la misma D. Anselmo Gil de Tejada; el Sr. Jefe de Estadística; el Señor Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; el Sr. Presidente de la Protectora; el Señor Presidente del Montepío Mallorquín; el Señor Presidente de la Unión Forense; el Sr. Presidente de la Protección; el Señor Presidente de la Concordia; como Vocales propietarios y el Señor Vicepresidente de La Igualdad en concepto de suplente, y no habiendo comparecido el Señor Director del Instituto, el Vocal designado por la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, el Señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados, el Señor Decano del Ilustre Colegio Notarial; el Sr. Presidente de La Imparcial, el Sr. Presidente del Sindicato de Labor Madera y el Señor Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos, no obstante estar citados legalmente; al dar las once, hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura a las disposiciones legales pertinentes al acto.—Terminada dicha lectura el Sr. Presidente dirigió un afectuoso saludo a los señores presentes y en nombre del Gobierno de la República declaró constituida la Junta provincial del Censo Electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1932-33.—Los Señores Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País y de La Protección agradecieron el afectuoso saludo del Se-

les propietarios y el Señor Vicepresidente de La Igualdad en concepto de suplente, y no habiendo comparecido el Señor Director del Instituto, el Vocal designado por la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, el Señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados, el Señor Decano del Ilustre Colegio Notarial; el Sr. Presidente de La Imparcial, el Sr. Presidente del Sindicato de Labor Madera y el Señor Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos, no obstante estar citados legalmente; al dar las once, hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura a las disposiciones legales pertinentes al acto.—Terminada dicha lectura el Sr. Presidente dirigió un afectuoso saludo a los señores presentes y en nombre del Gobierno de la República declaró constituida la Junta provincial del Censo Electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1932-33.—Los Señores Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País y de La Protección agradecieron el afectuoso saludo del Se-

...or Presidente de la Junta. — Seguidamente dicho Sr. Presidente dió posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en la Junta a cada uno de los Señores presentes, y haciendo especial mención de que (García) de Vicepresidente 1.º, lo ejercerá el Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza y el de Vicepresidente 2.º el Vocal designado por la Delegación provincial del Consejo del Trabajo. — Por disposición del Señor Presidente y a los defectos que determina la regla 21.ª de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al artículo 11 de la Ley electoral vigente los Señores siguientes: — Presidente: Excelentísimo Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma. — Vicepresidente 1.º, D. Sebastián Font, Director del Instituto Nacional de Enseñanza. — Vicepresidente 2.º, Don Nadal Antem, Vocal designado por la Delegación provincial del Consejo del Trabajo. — Vocales propietarios: Don Miguel Rosselló Alemany, Decano del Ilustre Colegio de Abogados. — Excelentísimo Señor Don José Socías, Decano del Ilustre Colegio Notarial. — Don José de Oleza, Jefe de Estadística. — Excelentísimo Sr. D. Antonio Barceló, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País. — Don Gabriel Alemany, Presidente de La Imparcial. — D. Jerónimo Barceló, Presidente del Montepío Mallorquín. — D. Sergio Tomé, Presidente de La Igualdad. — Don Jaime Guasp, Presidente de la Unión Forense. — Don Manuel Ferrer, Presidente de La Protectora. — Don Guillermo Villalonga, Presidente del Sindicato de Laborar Madera. — Don Miguel Fuster, Presidente de La Protección. — D. Gabriel Oliver, Presidente de la Concordia, y D. Miguel Puig, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos. — Vocales suplentes: Don Luis Ferbal, Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza. — Don Bartolomé Morey, Vocal de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo. — Don Pedro Bonet de los Herreiros, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados. — Don Pedro Alcover, Censor 1.º del Ilustre Colegio Notarial. — Don Santos Esquivias, Oficial de Estadística. — Excmo. Señor D. Juan Massanet Vert, Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País. — Don Antonio Terrasa, Vicepresidente de La Imparcial. — D. Francisco Tomás, Vicepresidente del Montepío Mallorquín. — Don Francisco Gómez, Vicepresidente de La Igualdad. — Don Bernardo Colí, Vicepresidente de la Unión Forense. — Don José Rosselló, Vicepresidente de La Protectora. — Don Juan Más, Vicepresidente del Sindicato de Laborar Madera. — D. Bernardo Martí, Vicepresidente de La Protección. — Don José Abraham, Vicepresidente de La Concordia. — Don Gabriel Oliver, Vicepresidente del Consejo Oficial de Farmacéuticos. — Secretario sin voz ni voto: Don Miguel Font y Gorostiza, Secretario de la Diputación. — Secretario suplente sin voz ni voto: Don Juan Bauzá Guañabens, Oficial de la Diputación. — En conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente, se acordó que por el Secretario de la Junta se libre certificación del acta de la sesión que se estaba celebrando para que sea remitida al Excmo. Señor Presidente de la Junta Central, debiendo además publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último de la disposición 2.ª de la R. O. Circular de 26 de agosto de 1907. — En este estado el Señor Presidente declaró terminado el acta y levantó la sesión. — El Presidente, Anselmo Gil de Tejada. — El Secretario, Miguel Font.

Núm. 28
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
 DE BALEARES

Automóviles

Permiso de circulación en pruebas
 En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 185 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, se pone en conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido por esa Jefatura de Obras Públicas para circulación de Automóviles con placas de

Pruebas, durante el semestre anterior ha sido el 100.029, a fin de que dichas Autoridades no consentan la circulación de dichos vehículos con número igual o inferior a aquél.
 Palma 4 enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 55
DELEGACION DE HACIENDA
 DE BALEARES

Sección provincial de Administración local
CIRCULAR.—A los efectos de que todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan conocimiento de las importantes disposiciones dictadas sobre la prórroga de los plazos para la formación del presupuesto ordinario de 1932 o del acuerdo de la prórroga para dicho año, del de 1931, se dá publicidad al siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

Decreto que se cita
 «Gran número de Municipios españoles se encuentra actualmente en situación análoga a la del Estado con relación a los respectivos Presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1932, o sea que por circunstancias de diversa índole, no podrán ser aprobados tales Presupuestos con la oportunidad necesaria para que puedan regir desde el comienzo del dicho ejercicio.

Teniendo en cuenta esto y la circunstancia de que las Cortes Constituyentes han votado ya una ley de prórroga, con determinadas condiciones, de los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año 1932, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, si bien adaptada a los preceptos pertinentes del Estatuto municipal en vigor.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se entenderán prorrogados durante el primer trimestre del ejercicio económico 1932 los vigentes presupuestos de los Municipios de régimen común que en 1.º de enero próximo no tengan aprobados, expresa o tácitamente, por los respectivos Delegados de Hacienda sus proyectos de presupuestos ordinarios para el citado ejercicio o las prórrogas de los vigentes antes aludidos.

A los efectos de la prórroga preceptuada en este Decreto, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 del mes corriente relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Los nuevos presupuestos municipales o las prórrogas de los ahora vigentes que hayan de regir hasta la terminación del año 1932, deberán ser aprobados dentro del primer trimestre del dicho año. Con este fin se abreviarán los plazos de tramitación que prescribe el Estatuto municipal, excepto el de exposición al público, que será de quince días.

No obstará lo dispuesto en los párrafos anteriores para que puedan regir el día 1.º de febrero o el 1.º de marzo próximos, según los casos, los presupuestos nuevos, o las prórrogas de los ahora vigentes, si fueren aprobados a tiempo, mediante la expresada abreviación de plazos y siempre con la invariabilidad del de exposición al público.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.»

A fin de que los Ayuntamientos puedan tener conocimiento de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 26 de diciembre último, citados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Decreto inserto, se copian íntegramente los citados artículos que a la letra dicen:

Artículos que se citan
 «Artículo 1. Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordi-

narios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieren a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta Ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los Presupuestos para 1932.

Artículo 2.º Excepcionalmente aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta Ley, se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente, y para cada servicio, se fijen en la propia ley de Presupuestos.»

Se inserta la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma de Mallorca, 4 de enero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Tomás Gómez Hernaiz.

Núm. 27
ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil, entre las oficinas de Alayor y Mahón, los martes, jueves, viernes y sábados, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas y en esta Administración Principal con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta que se presenten en cualquiera de las oficinas de Palma, Mahón y Alayor, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1908, hasta el 25 de enero actual inclusive a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal de Palma de Mallorca el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Modelo de proposición
 D. F. de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo los martes, jueves, viernes y sábados desde la oficina de Alayor a la de Mahón y viceversa por el precio de..... pesetas céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en..... la fianza de 444'50 pesetas.
 Palma de Mallorca 2 enero 1932.—El Administrador Principal, Antonio Riera.

Núm. 18
INSPECCION PROVINCIAL
 VETERINARIA

Circular
 Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes y los dueños de mataderos particulares para seguir en el ejercicio de su industria deberán someterse a los siguientes preceptos, advirtiéndose que el incumplimiento de ellos, para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria, a los efectos de la inspección sanitaria.

1.º Los propietarios o gerentes de las referidas industrias deberán solicitar autorización de la Dirección General de Ganadería. El expediente que se habrá de mandar a dicha Dirección lo formarán los documentos siguientes: solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, certificado expedido por la alcaldía haciendo constar la relación de la industria con la higiene local, memoria descriptiva y breve de las características de aquella,

declaración jurada de producción y plano sencillo de locales.

El expediente será enviado a dicha Dirección por la alcaldía respectiva.

2.º También los propietarios o gerentes de las citadas industrias (incluyendo esas pequeñas que durante la temporada sacrifican tres o cuatro cabezas por semana y que existen con abundancia en esta provincia elegirán al Veterinario que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de reses, de entre los declarados aptos por el Instituto Provincial de Higiene y con los cuales contratarán estos servicios.

3.º Los contratos que deben firmarse a los efectos del capítulo anterior serán remitidos por los interesados a esta Inspección Provincial Veterinaria acompañados del papel de pagos al Estado correspondiente al 15 por 100 establecido sin que en dicho papel se haga constar diligencia alguna.

4.º Los títulos, nombramientos serán enviados oportunamente a los Inspectores Habilitados por conducto de esta Inspección.

5.º Los contratos, que tendrán validez por un año, deberán remitirse a esta Inspección en el improrrogable plazo de un mes a partir de la fecha de inserción de la presente circular y en el mismo tiempo se cursarán las solicitudes a la Dirección general.

Los Inspectores municipales Veterinarios, como tales, deberán ponerse en relación con los industriales respectivos, procurando dentro el cumplimiento de lo ordenado, encausar el desarrollo de tan importante industria, la que debemos estar interesados en intensificar como elemento indispensable del fomento de nuestra riqueza ganadera, pero procurando al mismo tiempo toda actuación clandestina, y también deberán advertir a los industriales que en el último caso serán sancionados y clausurada la industria.

Palma 1.º enero de 1932.—El inspector provincial Veterinario, Juan Jaume.

Núm. 29
DELEGACION REGIONAL
 de Trabajo en Baleares

Habiéndose verificado el escrutinio de las lecciones celebradas para la constitución del Comité Paritario de la Industria Hotelera, de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Sección patronos y camareros
 Vocales Patronos efectivos: D. Nadal Comas Comas, D. Jaime Llabrés Morey, D. Jerónimo Berrocal Martí, D. Enrique Pedret, D. Pedro Más, D. Juan Sansó y D. Rafael Jordá.

Vocales Patronos suplentes: D. Guillermo Verd Llabrés, D. Gabriel Sabater Garau, D. José Soler Roig, D. Jaime Covas, D. Francisco Servera, D. Gabriel Alzamora y D. Matias Alemany.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Bosch, D. Jorge Vallés, D. Bartolomé Nadal, D. Ramón Muntaner, D. Antonio Perelló, Don Felipe Aloy y D. Miguel Baeza.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Jimenez, D. Antonio Costa, D. Miguel Pons, D. Sebastián Serra, D. Bartolomé Oliver, D. Juan Pujol y D. Miguel Martí.

Sección patronos y cocineros
 Vocales patronos efectivos: D. Enrique Pedret, D. Pedro Más, D. Juan Sansó, D. Rafael Jordá, D. Francisco Munar, D. Cristóbal Nicolau y D. Antonio Riera Galiano.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Covas, D. Francisco Servera, D. Gabriel Alzamora, D. Matias Alemany, D. Cristóbal Pomar, D. Jaime Rotger y D.ª Emilia de Riquer.

La designación de los Vocales obreros correspondientes a esta Sección queda pendiente de nuevas elecciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 21 de diciembre de 1931.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 30
 Hago saber: Que dispuesta por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de noviembre próximo pasado, la renovación de los Vocales del Comité Paritario de la Industria Hotelera de esta Provincia, se dió derecho a la Sociedad «La Sinceridad Hotelera» para que designara los Vocales obreros de la Sección patronos y cocineros, con la observación de que sólo podían tomar parte en dicha elección los obreros del expresado ramo y como en dicha entidad no se halla inscrito ninguno, en cumplimiento de lo dis-

puesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, se convoca a todos los obreros cocineros para que acudan a las elecciones que se celebrarán el día 17 del actual de diez de la mañana a una de la tarde en el local de esta Delegación Regional, Calle Reina Esclaramunda 27, debiéndose advertir que la votación será secreta y por papeleta.

Palma 2 enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 53

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución de la Sección de Productos Químicos del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta provincia, ha dado el resultado siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don José Zaforteza Musoles, D. Miguel Singala Cerdá y D. Gabriel Vich Juan. Vocales patronos suplentes: D. Jaime Pujol Roca, D. Pompeyo Carreras Portas y D. Juan Claramunda Revellat.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Homar Llabrés, D. Juan Jaume Ginart y Don Salvador Amengual Rigo. Vocales obreros suplentes: D. Juan Rigo Rosselló, D. Andrés Perelló Serra y D. Bartolomé Frau Bonet.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 5 enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

DECRETO

D. Francisco Villalonga y Fábregas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las Cédulas Personales del año mil novecientos treinta y uno, tendrá lugar en las Oficinas Municipales establecidas en la calle de San Bartolomé número veintiocho en los días hábiles que transcurran desde el cuatro de enero actual al cuatro de marzo próximo, en las horas de nueve y media a doce y media.

En Palma a dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Villalonga.

Núm. 3

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932 y las ordenanzas de exacciones municipales, queda expuesto al público por término de quince días uno y otro expediente de acuerdo con los artículos 300 y demás del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de esta Corporación.

Fornalutx a 29 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 5

ALCALDIA DE MANACOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día quince del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Antonio Rosselló Ferrer, D. Rafael Muntaner Ferrer, D. Gaspar Bonnin Miró y Don Guillermo Oliver Mascaró.

De la Parte Personal.—Parroquia Única.—D. Juan Servera Camps, D. Lorenzo Morey Gelabert y Don Sebastián Ordinas Pocovi.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Manacor a 30 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Amer.—P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 56

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aceptado por el Ayuntamiento el Proyecto de Ensanche de la Calle del Silen-

cio y Urbanización de los terrenos del Huerto de la Villa formado por el Señor Técnico Municipal; en cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Obras, servicios y bienes Municipales, queda expuesto al público a efectos de reclamación, el mentado proyecto, por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos.—P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo a efectos de reclamación por el término de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán los vecinos presentar las que estimen pertinentes en armonía con lo dispuesto en el art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alaró 30 diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Roselló.

Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rectificado por acuerdo de la Junta el Repartimiento General de Utilidades en sus partes personal y real, correspondiente al actual ejercicio permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento siempre que se ajusten a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal.

Muro a 29 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 16

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión del día 14 de diciembre del corriente año, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1932, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la presente inserción.

Ibiza 30 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión del día 14 de diciembre del corriente año, las Ordenanzas de arbitrios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1932 y siguientes, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la presente inserción.

Ibiza 30 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 52

AYUNTAMIENTO DE SELVA

ANUNCIO.—Debiendo procederse a la enajenación en pública subasta de quince lotes de pinos procedentes de los montes de propios de este Ayuntamiento denominados «Comuna de Selva llamada también Caimari y monte de Biniamar, compuesta de cien unidades en cada lote se anuncia al público por término de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones y tipo de tasación expuestos en el tablón de anuncios de la casa Consistorial teniendo lugar el acto del remate en la sala Capitular de esta casa Consistorial el día veinticinco de enero de 1932 a las diez de la mañana.—El Alcalde, Juan Vives Genestra.

Núm. 31

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Manacor del Valle

En la sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia quedó designado como Colegio electoral el local que ocupa la Escuela Nacional de niños sito en la plaza del Baile núm. 13.

Manacor del Valle 2 de enero de 1932.—El Presidente, Sebastián Amengual.

Núm. 36

Don Francisco Bonilla Huguet, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a María de Gloria y Mayor, de treinta y cinco años de edad, hija de Vicente y Carlota, casada, vendedora ambulante, natural de Barcelona, vecina que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero; y Dolores Amaya Gimenez, de veinte y ocho años de edad, hija de Juan y de Antonia, natural de Petra (Mallorca) vecina que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, ambas procesadas en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de las referidas procesadas, y conseguido las conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a dos enero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Bonilla.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 6

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Martín Fornés Riera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Petra de diez y siete no noviembre pasado, por el que se acordó la destitución del recurrente en su empleo de Guardia municipal de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 35

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Juan Mayol Pomar (a) Mayolet y Calcé, hijo de Gabriel y Catalina, soltero, jornalero, natural de Santa Margarita, de 27 años, vecino de Palma, domiciliado en la calle de la Harina, número 11-3.º y de paradero ignorado, procesado en causa sobre hurto, número 119 de 1929, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palma a usar de su derecho en méritos de haberse dictado con fecha 24 de diciembre último, auto de terminación de la expresada causa y mandado emplazarle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—Julio F. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 10

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Hago saber: Que D. Juan Ribot Darder, mayor de edad, vecino de Petra, ha comparecido en acto de jurisdicción voluntaria, manifestando: Que siguió pleito contra Margarita Alomar Ramis, viuda, vecina de Petra, por si resultaba ser heredera de su marido Antonio Torelló Font y, además, en representación de Catalina y Mateo Torelló Alomar, hijos suyos menores de edad y sucesores hereditarios de su indicado padre Antonio Torelló, sobre rescisión del contrato privado de compra-venta de una casa y corral situada en la calle San José, de Ariañ, cuyo contrato, fecha 29 de diciembre de 1923 estipulaba que si Torelló dejare de satisfacer al Ribot en el plazo o plazos señalados la cantidad pendiente de pago y los intereses correspondientes, transcurrido un mes, quedaría nuevamente de propiedad del Ribot la casa de referencia y las cantidades que hubiere satisfecho el Torelló. Y habiendo tenido noticia de que en el testamento de Antonio Torelló Font,

además de sus hijos y de su esposa, existe otro heredero o legatario llamado Luis Ximenis Orell Expósito, de ignorado paradero, solicita que, con objeto de que pueda tener dicho Ximenis conocimiento de que D. Juan Ribot Darder, al interponer la demanda aludida contra Margarita Alomar y sus hijos, dió por resuelto y definitivamente rescindido el contrato privado de 29 de diciembre de 1923 y lo dá también ahora con respecto del Ximenis, por haberlo dejado incumplido Antonio Torelló y sucesores en sus cláusulas segunda y tercera, se requiera por edicto en el BOLETIN OFICIAL al Ximenis o a quienes tengan su representación legal, a los efectos del artículo 1504 del Código Civil.

En su consecuencia y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se notifica lo que antecede a Luis Ximenis Orell Expósito o a sus representantes legales y se les requiere a los efectos indicados.

Manacor veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 9

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja—calle de San Miguel 86—promovidos por el Procurador D. Miguel Oliver Verd en representación de D. Juan March Ordinas contra los sucesores o herencia yacente de Doña Margarita Villalonga Serrano, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue: Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Señor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad; siendo partes, como demandante Don Juan March Ordinas, mayor de edad, casado, banquero, vecino de Palma, representado por el Procurador Don Miguel Oliver Vert y dirigido por el Letrado Don Jaime Suau Pons y como demandados los herederos desconocidos y herencia yacente de Doña Margarita Villalonga Serrano viuda de Don Pedro Monlau, que se hallan en rebeldía representados en los estrados del Juzgado.—Resultandos.—Considerados.—Vistos.—Fallo.—Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos y herencia yacente de Doña Margarita Villalonga viuda de Monlau, ha satisfecho al actor Don Juan March Ordinas propietario de la Banca March la cantidad de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas de capital de las dos letras de cambio acompañadas a la demanda, intereses legales de esta suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de los protestos. Les condeno además al pago de las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que prescribe el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fz. Moreda.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública del mismo día de su fecha doy fe.—Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente cédula de notificación para los demandados declarados rebeldes que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma de Mallorca a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 15

COMPANIA DE MINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo estipulado en la Base 8.ª de la Escritura Social, se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la «Salinera Española» en esta ciudad, calle de Palacio n.º 49, el día 18 de enero próximo, a las once de la mañana, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día 15 del citado mes de enero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Palma 31 de diciembre de 1931.—El Secretario, Bartolomé Fons.